



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado	JULIANA ESTHER ARENAS PACHÓN.
Radicado	253864003001-2020-00209-00
Decisión	Libra mandamiento

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S. y a cargo de JULIANA ESTHER ARENAS PACHÓN, mayor y de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$953.677.00), representada en la factura de venta No. GL-49164, con fecha de creación 07 de diciembre de 2017 y fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2017.

b. Por los intereses moratorios de dicha obligación, de conformidad a lo establecido en el art. 884 del Co. Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago total.

c. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2'226.691.00), representada en la factura de venta No. GL-50424, con fecha de creación 21 de diciembre de 2017 y fecha de vencimiento 20 de enero de 2018.

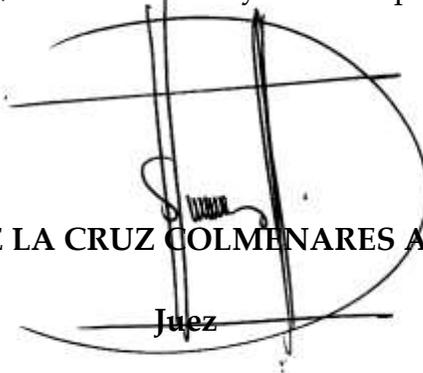
d. Por los intereses moratorios de la anterior obligación, de conformidad a lo establecido en el art. 884 del Co. Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiéndose a MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, abogada, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b1e52ca68be2372142b9170e15ec8111284fa7067ad6f4555cc2ca8b07f178**
Documento generado en 16/09/2020 08:27:40 p.m.